



20 ABR 2020

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

217

"Por medio de la cual se traslada a la educadora Vides Lechuga Margarita por necesidad del servicio."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que la docente **VIDES LECHUGA MARGARITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.012.546**, se encuentra vinculada a esta Secretaría en **PROPIEDAD** en el **NIVEL SECUNDARIA - ÁREA CIENCIAS SOCIALES** en la **I.E.T.I. MOISES CABEZA JUNCO**, del municipio de **VILLANUEVA - BOLÍVAR**.

Que mediante oficio radicado **EXT-BOL-20-007703** fechado 07 de febrero de 2020, el Directivo Docente **HERRERA BERMUDEZ ANDREA** en calidad de rector(a) de la **I.E.T.I. MOISES CABEZA JUNCO**, del municipio de **VILLANUEVA - BOLÍVAR**, pone a disposición de esta Secretaría la educadora **VIDES LECHUGA MARGARITA** de **ÁREA CIENCIAS SOCIALES**, debido a que revisada las asignaciones académicas, por parte de la unidad de calidad, el profesional encargado manifiesta que con 12 horas de clases, no puede estar un docente para atender esta necesidad y sugiere que estas deben ser atendidas por horas extras, quedando la docente a disposición de la Secretaría de Educación Departamental.

Que el Director Administrativo Planta de EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **I.E. DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**, y con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar el traslado de la educadora **VIDES LECHUGA MARGARITA** del **NIVEL SECUNDARIA - ÁREA CIENCIAS SOCIALES**.

Que considerando la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda Derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

a. *La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*

b. (...)



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. -

217

"Por medio de la cual se traslada a la educadora Vides Lechuga Margarita por necesidad del servicio."

Se entiende por Necesidad del Servicio, la ubicación o reubicación de los docentes y directivos, cuando no se justifican el número de alumnos y grupos, tanto el maestro como el directivo, quedan a disposición de la autoridad educativa para ubicarlos donde se requiera el servicio, así bien sea cerca de su lugar de trabajo o donde sea necesario.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASLADAR por necesidad del servicio al educador(a) **VIDES LECHUGA MARGARITA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.012.546** del **NIVEL SECUNDARIA - ÁREA CIENCIAS SOCIALES** para que preste sus servicios en la **I.E. DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

20 ABR 2020

VICENTE BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos

RAFAEL MONTES COSTA
Secretario(a) de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
VºBº: Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta EE.
VºBº. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal
Proyectó y elaboró: Clemencia Prieto N. - P.U Dirección Admtva de Planta (E)